

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1971

|| NUM. 20.504

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 42

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación:

TITULO 1-01-1

PODER LEGISLATIVO

PROGRAMA 1-01

Legislación

UNIDAD EJECUTORA: Congreso Nacional

ASIGNACIONES GLOBALES

90 1 00010 Asignación Global L 120.000.00

Artículo 2º—Para atender la anterior ampliación, ampliase el siguiente ingreso probable del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

DIRECTOS

Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta Mercantil L 120.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

CONTENIDO

Decretos N° 42, 51, 52 y 53

Septiembre de 1971.

A V I S O S

DECRETO NUMERO 51

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Tenientes Coroneles Ernesto Alberto Zepeda Rodríguez, Carlos Villanueva Doblado y Policarpo Paz García.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio de los Tenientes Coroneles antes mencionados y de conformidad con los Artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar los ascensos de referencia.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Ascender al Grado de Coronel de Infantería, a los Tenientes Coroneles Ernesto Zepeda Rodríguez, Carlos Villanueva Doblado y Policarpo Paz García.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto.

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediante calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A., con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 64, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of América National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos, S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Laines Mejía
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.62	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1°) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veinti-

ocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y

muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trescientas ochenta (380) cajas de car-

tón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swi-charón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despachadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mer-

cantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, se presentó a este Juzgado el señor Leopoldo Amador Sierra, mayor de edad, soltero, carpintero, hondureño por nacimiento y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un solar sito en el Barrio Concepción y exactamente en la "Avenida Junior" de esta ciudad, solar que es aproximadamente de un mil ciento sesenta y una varas cuadradas y con las medidas y colindancias siguientes: de este a oeste, mide veintisiete varas más o menos; de norte a sur, cuarenta y tres varas más o menos y con las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad que fue de don Andrés Talbott y ahora de doña Felipa Reyes; al Sur, con herederos de don Alberto Madrid; al Este, con propiedad de don José Navarrete, Avenida Junior de por medio; y, al Oeste, con herederos de la señora Juana Soler. Dicho solar lo hubo por compra en el mes de enero de mil novecientos cincuenta, en Dos Mil Lempiras, al señor José Doroteo Mejía, quien se estableció en el mismo y lo cercó en el año de mil ochocientos noventa y cinco, cuando todo eso de la estación del ferrocarril, para abajo estaba abierto. Durante más de cincuenta años el señor Mejía, fue poseedor de buena fe y lo poseyó pacífica en forma continua, pública como dueño y respetado por todos sus vecinos, habiendo hecho un ranchito para vivir y sembrado algunas matas

de guineo en el mismo. Para acreditar los extremos anteriores, ofreció la información de los testigos: Defino Santamaria, José Pío Alvarado y Agustín Alvarado García, todos mayores de edad, propietarios de bienes de distintos oficios y de este vecindario y residencia.—San Pedro Sula, agosto 10, de 1971.

Concepción Coriá,
Secretaria.

18 S., 18 O. y 17 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos de ley, hace saber: que José Luis Vall-Ramírez, mayor de edad, casado, ganadero, hondureño y de este vecindario, con fecha 31 de agosto del año en curso, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 65 manzanas de extensión, poco más o menos, ubicado en el lugar llamado "Saladito", jurisdicción del municipio de San Francisco de este departamento, limitado: al Norte, con Río Salado y terreno que fue de Virgilio Arbizú, boy de Jesús Nolasco, Fulgencio Padilla y Roberto Montoya; al Sur, propiedad de Pedro Figueroa; al Este, propiedad del mismo señor Figueroa; y, al Oeste, propiedad de Marcelino Ponce M., quebrada El Trapiche de por medio; el que tiene cercado por todos sus rumbos con alambre de espigado: 30 manzanas cultivadas con zacate artificial, cultivos de caña, café y árboles frutales; con una casa en su interior de madera, techo de zinc, piso de madera, con cocina anexa; inmueble que hubo por compra que le hizo a Estanislao Segura Mejía. No existe título inscrito ni poseedores pro indivisos. Ofrece la información de los testigos: Pedro Figueroa, Roberto Montoya Madrid y Horacio Martínez, todos mayores de edad, propietarios de este vecindario.—La Ceiba, 7 de septiembre de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado de Letras.

18 S., 18 O. y 17 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Marcial Humberto Amador, mayor de

edad, casado, motorista y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "La Lumbea", situado entre La Cuesta y El Carrizal, en esta jurisdicción que mide y limita, al frente, doce metros del lado occidental; al este, veinticinco metros cuatro pulgadas; al norte, treinta y tres metros; y, al sur, veintinueve metros, limitado: al Norte, con propiedad de doña Ana María Cáliz Reyes; al Sur, con propiedad de doña Felipa Sosa Méndez; y, al Oeste, con terrenos de don Francisco Sosa y de don Fernando Cáliz. Este lote lo hube mediante el contrato de compra venta, que en esta ciudad hice a doña Ana María Cáliz Reyes, el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Agregando mi posesión a la de mi antecesora, tengo más de diez años de poseer de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de: Raúl Flores Medina, Joaquín Saucedo y Reyes Vásquez García; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

17 S. 18 O. y 17 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que con fecha 13 del corriente mes, el señor Roberto A. Montoya Madrid, mayor de edad, casado, Peñero Mercantil, hondureño y de este vecindario, presentó solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno en el lugar llamado Saladito, jurisdicción de San Francisco de este departamento, constante de 70 manzanas más o menos, el que limita: al Norte y Este, con el Río Saladito; al Sur, con posesión y mejoras de José Luis Valle, antes de Estanislao Mejía; y, al Oeste, con Río San Francisco; todo el inmueble se encuentra cercado con alambre de púas, cultivado con zacate gigante; con una casa de habitación, paredes de bloque de concreto, techo de zinc, piso de cemento, con cocina anexa y una galera piso de cemento para el ganado; dicho inmueble lo hubo por compra hecha a José Ventura Rosales, en documento privado que por no tener título ins-

cribible, ofrece la información de los testigos: José Luis Valle, Tulio Martínez Silva y de Próspero Antonio Cruz, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de esta ciudad.—La Ceiba, 23 de agosto de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado Letras.

18 S., 18 O. y 17 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Dismod Johnson, mayor de edad, casado, marinerero y vecino del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un solar ubicado en el propio pueblo de Utila, el cual mide noventa pies por cada uno de sus lados y colinda: por el Norte, con solar de Laurie Jackson; Sur, con propiedades de Nick Hill; por el Este, calle pública; y, por el Oeste, el mar, en cuyo solar tengo mi casa de habitación y otra casa más en que viven mis parientes. Pero careciendo de Título, porque mis antecesores en la posesión nunca se preocuparon por adquirirlo y por consiguiente no existe registro a mi favor. Y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Emerson Jackson, Leslie Jiménez y Clifford Wood, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos de Utila.—Roatán, 11 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, los señores Ida Howell de Reynolds, mayor de edad, casada y Grace Howell de Zetler, mayor de edad, casada, ambas de oficios domésticos y del vecindario de Utila, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: a) Un solar ubicado en la Punta, barrio de Utila, que mide y limita: por el Norte, noventa y ocho pies con cinco pulgadas, con una laguna; Sur, ochenta y siete pies, con propiedad de Anis

Howell; Este, ciento quince pies seis pulgadas, con propiedad de Beatrice Bush; y, Oeste, ciento once pies, con propiedad de Grace de Grace Howell de Zetler y el mar caribe; en cuyo solar existe una casa de madera, techo de zinc que es de nuestra propiedad; b) Un solar contiguo al anterior, que tiene los límites y colindancias siguientes: por el Norte, ciento ochenta, con laguna; Sur, ciento ochenta pies, propiedad de Anis Howell ya difunta; Este, cincuenta pies, propiedad de herederos de Luther Howell; y, al Oeste, cuarenta pies con el mar; c) Otro lote de terreno más que todo suampo para relleno, que mide y limita: Norte, setenta y nueve pies, con propiedad de James Howell; Sur, ochenta y siete pies, con cocal de mi hermana Grace Howell de Zetler y mío; Este, setenta y ocho pies con la misma propiedad, ahora campo de aviación; y, Oeste, ciento veintisiete pies, con propiedad de Enrique Lefebvre; y que han estado en posesión quieta y pacífica, por más de cuarenta años de la muerte de su padre. Y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el examen de los siguientes testigos: Foster Cooper, Pershine Howell y Lelend Howell, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, casados y vecinos de Utila.—Roatán, 10 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Joseph Jackson Rivers, mayor de edad, casado, marinerero, hondureño y vecino del municipio de José Santos Guardiola, con residencia en Jones Ville, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, aproximadamente de veintiocho hectáreas, el que mide y limita: por el Norte, quinientas yardas, con propiedad de los herederos del señor Catarino Meléndez; por el Sur, quinientas treinta yardas, con terreno de Malvina Rivers de Jackson; al Este, trescientas veinte yardas, con los herederos de Joseph Webster; y, por el Poniente, ochocientas yardas, con propiedad del señor Theodoro Castro. Que dicha

propiedad está debidamente acotada, con alambre de púa y cultivada con pasto artificial, y que la hubo por compra que le hizo al señor Catarino Meléndez y que en consecuencia, ha estado en posesión de dicho inmueble, por más de diez años, sumando a la de su antecesor en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, y que el terreno no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título inscribible, viene por este medio solicitando Título Supletorio, con el objeto de tener título de dominio y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Norman, Orion Jones y Ernie Thompson, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes raíces, hondureños y vecinos del municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, junio 22, de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 27 de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado la señora Minnie Hinds, mayor de edad, soltera, propietaria y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno ubicado en el caserío de Cranfish Roock de este término Municipal que tiene una superficie de dos acres más o menos con los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de Ethelbert Connor; Sur, con propiedad de herederos de Walter Scott; Este, con terreno de herederos de John Connor, y; al Oeste, terrenos de herederos de Anderson. Predio que tengo cultivado de árboles frutales y zacate, inmueble que adquirí por compra que hice a la señora Annie Solórzano en esta ciudad, el día 26 de mayo de 1969; b) Lote de terreno ubicado en el lugar llamado Johnson Bight de este término Municipal, cultivado de árboles frutales y zacate para ganado, con una extensión de cinco acres y limitado, Norte, el mar; Sur, herederos de Willian Johnson; Este, propiedad de Catherine McLean Bennett, y; Oeste, terreno de Willian Johnson; esta propiedad la hube por compra al señor Rovene Johnson, el 28 de septiembre de 1951; c) Otro lote de terreno de cinco acres más o menos, ubicado en

el mismo Johnson Bight, en la banda Norte de esta Isla; con las colindancias siguientes: Norte, el mar; Sur, propiedad de herederos de Willian Johnson; Este, propiedad de Catherine MacLaen, y; al Oeste, con terreno del señor Willian Johnson, esta propiedad la adquirí por compra a Delcie Walter, el 28 de octubre de 1944; estos dos lotes son contiguos, en consecuencia forman un predio de diez acres teniéndolos devidamente acotados de alambre espigado de igual manera el lote descrito en la letra a) y que ha estado en posesión quieta pacífica a los que le procedieron en el derecho por más de diez años; y que para garantizar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Thomas E. Grant, T y s o n Connor y Calvin McField, todos mayores de edad, casados propietarios de bienes y de este vecindario. —Roatán, 11 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

SILK 'N HOLD

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un acondicionador del cabello y un spray para el cabello; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.,

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pinola,
Registrador.

27 S., 7 y 18 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRIBISEN

para distinguir: preparaciones y sustancias veterinarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pinola,
Registrador.

27 S., 7 y 18 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 870.72.

el 10 de junio de 1969, por un período de veinte años, para distinguir: antibióticos; consistente en la palabra:

POSIPEN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 18 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, como Apoderado de la Sociedad Mercantil "ALCOHOLES DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.", con todo respeto comparezco ante el Señor Ministro a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial, BOSCA, que se usará para distinguir y proteger Bermourth, Vinos y toda clase de bebidas alcohólicas que produzca mi representada ALCOHOLES DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V., esta marca se distinguirá por lo siguiente: IRA en un cuadro con color negro y la palabra:

BOSCA

en blanco a continuación una raya dorada y fondo rojo y en el centro un círculo dorado continuando una raya dorada una blanca y fondo negro, con la palabra Bermourth a continuación una raya blanca, una raya dorada y por último un fondo rojo con la inscripción de Bermourth Di Carino; dicha marca irá también en toda clase de tamaño en cualquier tipo de letra, pintada, esparcida, es-

tampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable y aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y todo aquello utilizable en el comercio y la industria, para los trámites legales correspondientes acompañe los documentos necesarios. Al Señor Ministro pido: admitir la anterior solicitud y previo los trámites legales inscribir al registro de la marca hondureña inicial denominada "BOSCA".—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farben Fabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk en Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

NEMACUR

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en productos medicinales para exterminar animales y plantas dañinas; se usa impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques y demás objetos que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder que me acredita, razonado, para que se me devuelva, y los documentos requeridos, rogando la admisión de esta solicitud, y que en su oportunidad, se emita el Acuerdo, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.181, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: instalaciones para alumbrado, calefacción, generación de vapor, para cocina, refrigeración, secado, ventilación, abastecimiento de agua y fines sanitarios; y accesorios y piezas para las mismas; consistente en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Antonio F. Simán, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

OTODONTALGINA

para distinguir: medicamentos en todas sus formas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por

medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de la cabeza de un



tigre, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos alimenticios en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de la cabeza de un elefante, tal como se muestra en las



etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos alimenticios en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fá-

brica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de dos niños jugando con una pelota y la leyenda: "Kellogg's SUGAR SMACKS", tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan para distinguir: productos alimenticios en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de Antonio Pulg, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 442,124, el 22 de julio de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: toda clase de jabones, incluso jabones de tocador y para afeitar; detergentes, jabones, productos y preparados similares, lejías, glicérol, aceites, y grasas lubricantes y para la fabricación de jabones; productos limpiametales, limpiacristales y pa-

la limpieza doméstica; consistente en la denominación:

DE-NE-NES

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Director de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, José Guerrero Herradora, mayor de edad, casado, industrial, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, y temporalmente en esta ciudad, respetuosamente comparezco, en mi condición de Gerente-propietario de la empresa individual "Kikitos", de aquel domicilio, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica: "Rayo", la que servirá para distin-



guir, amparar y proteger polvo para hornear, contenido en envases de lata, cartón o plástico, con capacidad de diez libras, ocho onzas y cuatro onzas, al igual que cajas, envolturas o paquetes, que contengan dicho producto y se fijarán o aplicarán por me-

dio de etiquetas impresas, litografiadas o cualquiera otra forma apropiada para uso en el comercio. Acompaño diez etiquetas de la referida marca, y su respectivo clisé, lo mismo que la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, acreditando la existencia y ubicación de mi fábrica, y mi condición de propietario individual y Gerente de la misma. La etiqueta en referencia, posee la siguiente leyenda: En un círculo se lee "Doble Acción", "Especial para Repostería". Debajo del círculo aparece la leyenda "American Baking Powder", y siempre fuera del círculo se encuentra destacada en tipo grande, la palabra "RAYO", en dos veces, "Polvo para Hornear", "Producto altamente seleccionado para la industria de la panificación y repostería. Fabricado bajo la más perfecta técnica y estricto control sanitario". "Autorizado por la Dirección General de Sanidad", Registro N° 35. "Producto Centroamericano hecho en Honduras por "Kikitos Industrial.—San Pedro Sula. Respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la constancia, clisé y viñetas mencionada, darle el trámite legal correspondiente, hasta resolverla en definitiva, en la forma conducente debiendo tenerse como mi representante para la constinución de esta gestión. al Licenciado Armando Uclés Sierra, colegiado bajo N° 0121, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Guerrero Herradora". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 328.696, el 21 de abril de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: esencias y perfumes,

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

extractos; productos y preparados de perfumería, tocador, belleza, cosmética e higiene; dentífricos, preparaciones y lociones para la ondulación permanente del cabello, tintes y fijadores para el mismo; brillantinas, coloretos, lápices de belleza, cerería, aceites esenciales y de almendra, champús, desodorantes, líquidos para perfumar el aire, manteca de cacao, parafina y sales higiénicas para baño; consistente en la palabra:

MOANA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Deere & Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Moline, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada "J D" en

J D

letras mayúsculas unidas según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege yunques, cadenas, cables tubos de metal y tubería, ferretería miscelánea acopladores y tapaderos de metal, guarniciones para grasa, alambre: maquinaria agrícola y sus partes; tractores y motores de ruedas y de oruga y sus partes: grúas y máquinas de alzar; maquinaria para remover tierra, maderera, de modelación y destronconaje; tractores de pasto y de jardín, sus anexos y segadoras de grama; camiones rastrillos elevadores; excavadoras hoyadoras; barredoras y sopladoras de nieve; partes de repuesto reemplaza y mantenimiento de maquinaria agrícola, para tractores y para maquinaria usada en trabajo de la tierra, destronconaje, modelación y pasto y tractores de jardín y sus anexos, segadoras de grama y camiones rastrillos elevadores; parasoles, cubiertas y demás para tractores, maquinaria agrícola y semejantes; herramientas y fierros de mano para ensamblar y desensamblar; escopetas de grasa; bombas para llantas; fierros de reparar barra de segadora; herramientas misceláneas para maquinaria agrícola y tractores; cilindros hidráulicos; escopetas depuradoras de aire; sierras de cadena; vehículos incluyendo tractores de ruedas y oruga trailers remolques, vagones, carros, vehículos de viaje, vehículos de nieve y sus partes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes placas, relieves, estampados, estarcidos y las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O., y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The National Brewing Co. una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 225 North Calvert Street, en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MALT DUCK

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 903.171, del 24 de noviembre de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege carne, pescado, aves de corral y de caza, extractos de carne, frutas secas y cocinadas, legumbres, mermeladas, conservas, huevos, leche y otros productos de lechería, aceites comestibles y grasas, preserves, almíbares, encurtidos, café, té, chocolate, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina y preparaciones de cereales, pan, bizcochos, queques, pasteles y confituras, helados, miel, melote, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, chile, vinagre, salsas, especies, hielo, cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, siropes, jarabes, y otras preparaciones para hacer bebidas, plus jugos de frutas, vinos, bebidas espirituosas y licores; cerveza mezclada con concentrado sin fermentar, de uvas rojas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases y recipientes, por medio de los usos y aplicaciones generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria en general.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Glanzstoff Aktiengesellschaft, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Glanzstoff Haus, Postfach 101, 5600 Wuppertal-Elberfeld, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "DIOLEN LOFT" diseño, según el clisé y con-



forme al certificado de registro N° 784.242, del 21 de febrero de 1964, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege sombreros, medias, ropa de punto y géneros de punto, ropa interior, corbatas, pieles, artículos de pieles, hilos, en particular hilos enteramente sintéticos, cordones, cintas, adornos, encajes, bordados, sábanas, cortinas, telas de punto, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

18, 28 O. y 8 N. 71.

Convocatoria

Por este medio convoca a todos los accionistas de la Sociedad "Maderas Raras del Caribe, S. A.", a una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de Accionistas la cual se celebrará en primera convocatoria en el domicilio social, el día (ocho) de noviembre del corriente año, a las 2:30 p. m., en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

- 1º Lectura, discusión, aprobación o improbación del Acta anterior.
- 2º Modificación de las Escrituras Sociales.
- 3º Elección de los Miembros del Consejo de Administración.

De no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá con el número de miembros que asistan en el mismo local al día siguiente a las tres (3) de la tarde.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

Consejo de Administración

18 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Peter Pan, S. A., Fábrica de Productos Alimenticios, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13 Avenida N° 1-40, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica, que consiste en el dibujo de las etiquetas y cajas del producto denominado: "R O M Y", según el clisé,



marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos alimenticios en general, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, tarros, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

URESIN

para distinguir: productos químicos para uso en industria, especialmente agentes suavizadores para lacas, resinas, resinas sintéticas y resinas suaves para la manufactura de barnices; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet ... N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O. y 8 N., 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha treinta de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Carlos Roberto Vásquez Girón, heredero testamentario de su difunto padre legítimo, Cesareo Avila Vásquez, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

José Antonio Girón Sánchez
Srio. por Ley.

18 O. 71.

Viene de la página N° 1

DECRETO NUMERO 52

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado de Inmediato Superior de los Mayores Teodoro Ordóñez Montoya, José Rosa Borjas Mejía, Oscar Raúl Ordóñez Flores, Avertano Hernández Vásquez, Eduardo Andino López, José Jorge Solórzano Moncada y Héctor Aparacio Núñez.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio de los Mayores mencionados y de conformidad con los Artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar los ascensos de referencia.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°—Ascender al Grado de Teniente Coronel de Infantería, a los Mayores Teodoro Ordóñez Montoya, José Rosa Borjas Mejía, Oscar Raúl Ordóñez Flores, Avertano Hernández Vásquez, Eduardo Andino López, José Jorge Solórzano Moncada y Héctor Aparacio Núñez.

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto.***DECRETO NUMERO 53**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior del Mayor Oscar Colindres Corrales.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio del Mayor antes mencionado y de conformidad con los artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar el ascenso en referencia.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°—Ascender al Grado de Teniente Coronel de Aviación, al Mayor Oscar Colindres Corrales.

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto.***HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, dictó este Juzgado sentencia en que declara heredera a Socorro Cerrato Tercero, de los bienes que a su fallecimiento dejara su difunta madre legítima Máxima Tercero vda. de Cerrato y se le concede la posesión efectiva de la misma sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

18 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Vicente Games Ramos, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo el señor Tomás Games Montes, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin per-

juicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1971.

JOSE ANTONIO GIRÓN SÁNCHEZ
Srio. por Ley.

19 O. 71.

